

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 15 de abril de 2021.

VISTO el escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación presentado por la representación de la empresa Gestiona Desarrollo de Servicios S.L.U. (en adelante GDS), contra la adjudicación del “Contrato de Servicio de mantenimiento de las instalaciones, maquinaria, edificios y demás dependencias del centro integral de formación, de seguridad y emergencias (CIFSE)”, expediente número 300/2020/00765, adscrito al Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La convocatoria para la licitación del contrato de servicios de referencia, se publicó el 14 de enero de 2021 en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante procedimiento abierto simplificado. El valor estimado del contrato asciende a 99.623,97 euros, con un plazo de ejecución de 8 meses.

Segundo.- A la convocatoria del contrato han concurrido 6 licitadores, entre ellos el recurrente.

Con fecha 5 de marzo de 2021, la Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, declara anormalmente baja la oferta presentada por la recurrente excluyéndola de la clasificación y rechazando su oferta por imposibilidad de cumplimiento del servicio ofertado como consecuencia de la inclusión de valores anormales, de acuerdo con la propuesta de la mesa de contratación de 5 de marzo de 2021, en base al informe de viabilidad emitido por los servicios técnicos el 3 de marzo. Publicado en el perfil de contratante y notificado a GDS el 8 de marzo de 2021.

El órgano de contratación adjudicó el contrato el 24 de marzo de 2021, a la empresa Sacyr Facilities, S.A., de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa de contratación de fecha 5 de marzo de 2021, publicándose en el perfil de contratante y notificándose a todos los licitadores presentados con fecha 31 de marzo de 2021, con la misma fecha en la PLACSP. Con fecha 31 de marzo de 2021 se formalizó el contrato en documento administrativo, iniciándose la ejecución 1 de abril de 2021.

Tercero.- Con fecha 31 marzo de 2021 se ha recibido en este Tribunal escrito de interposición de recurso especial de la representación de GSA en el que solicita la nulidad de su exclusión que por tanto se paralice el proceso de ejecución del contrato, a tenor de lo dispuesto en los artículos 44 y 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, y que se retrotraigan las actuaciones considerando debidamente justificada la oferta de GDS, y si ello no fuese posible que sea anulado el procedimiento.

Cuarto.- El 8 de abril de 2021 este Tribunal recibió del órgano de contratación el expediente de contratación acompañado del informe preceptivo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El Ayuntamiento de Madrid solicita la inadmisión del recurso presentado por no ser susceptible de recurso especial en materia de contratación por su cuantía.

Quinto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- GDS impugna su exclusión del procedimiento de contratación estando legitimada para recurrir por tratarse de una empresa licitadora al contrato, cuya proposición podría llegar a ser adjudicataria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP que establece: *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- La interposición del recurso se ha producido el 31 de marzo de 2021 ante este Tribunal, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 50.1 de la LCSP, dado que el acuerdo fue adoptado el 24 de marzo de 2021.

Cuarto.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que este se ha interpuesto contra la exclusión del licitador en un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de la LCSP no es susceptible de recurso especial en materia de contratación por razón de su cuantía.

El artículo 55 de la LCSP dispone que cuando el órgano encargado de resolver el recurso apreciara de modo inequívoco y manifiesto, entre otros supuestos, que el recurso se ha interpuesto contra actos no susceptibles de impugnación, según lo dispuesto en el artículo 44, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso.

En igual sentido el artículo 22.1.3º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales (RPERMC), prevé que solo procederá la admisión del recurso cuando concurra, entre otros, el requisito de que el recurso se refiera a alguno de los contratos contemplados en el artículo 40.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (actual 44.1 de la LCSP), recogiendo en su artículo 23 que la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del recurso corresponde al Tribunal.

Por otra parte, como apunta el órgano de contratación en su informe la cuantía no estaría comprendida dentro del ámbito de aplicación del recurso especial en materia de contratación.

En consecuencia, procede inadmitir el presente recurso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 44.1.a) y 55.c) de la LCSP, al tener por objeto un acto de trámite cualificado de un contrato que no resulta susceptible de recurso especial en

materia de contratación, por su cuantía, no siendo por tanto este Tribunal competente para su resolución.

No obstante lo anterior, el artículo 44.6 de la LCSP establece que *“los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”*.

Por último, al inadmitirse el presente recurso, resulta innecesario pronunciarse sobre la medida cautelar de suspensión del procedimiento solicitada por la recurrente en su escrito de interposición.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación presentado por la representación de la empresa Gestiona Desarrollo de Servicios S.L.U., contra la adjudicación del Contrato de Servicio de mantenimiento de las instalaciones, maquinaria, edificios y demás dependencias del centro integral de formación, de seguridad y emergencias (CIFSE), expediente número 300/2020/00765, adscrito al Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid, por no ser susceptible de recurso especial en materia de contratación por su cuantía.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.